

Interlocutorio

Exoneración de cuota alimentaria

860013110001 1996 03385 00

Mocoa, Putumayo, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Vencido el término otorgado a la parte convocante para que se sirva cumplir con el requerimiento realizado por este despacho en el auto antecedente, se determina que pese a que arrió un escrito mediante el cual pretende subsanar las deficiencias contenidas en la solicitud de exoneración de cuota alimentaria, este no cumple con los requerimientos expuestos mediante auto proferido el día 10 de agosto de los cursantes, en razón de las siguientes consideraciones,

1.- No se ha cumplido con la totalidad de prevenciones del Num.1 establecidos en la parte motiva de la providencia en cita, toda vez que no se ha consignado el canal digital donde deba ser notificada la parte demandante (propia de cada sujeto procesal), puesto que en la subsanación se limita a integrar el mismo canal digital tanto para la parte actora como para su apoderada; recordemos que por disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020, las actuaciones deberán realizarse totalmente de manera virtual, por lo que es imperativo suministrar el canal digital propio o que le corresponda a cada sujeto procesal. En caso de que la parte demandante no posea una cuenta de correo electrónico, debe dejarse por manifiesto expresamente en la demanda.

Amén de las breves disertaciones expuestas, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- ABSTENERSE de imprimir el trámite previsto en el parágrafo 2 del artículo 390 del Código General del Proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

RAMA JUDICIAL
Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa
Notifico el auto anterior por ESTADOS

HOY 25 DE AGOSTO DE 2020

DORA SOPHÍA RODRÍGUEZ SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**JUAN CARLOS ROSERO GARCIA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c06599378646bce7b6da1e0d370f6a16c55e82c9df3d2c933122e20a5988a67

Documento generado en 24/08/2020 05:58:39 p.m.